

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.232 (17) de fecha 06 de julio de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada en fecha 10 de julio de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



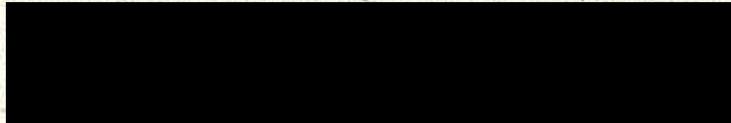
Oficio número 139.003.01.074/17.

Asunto: Modificación a la Autorización número 19-I-020D-10
de Transporte de Residuos Peligrosos.

Guadalupe, N. L., a 27 de enero de 2017.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S. A. DE C. V.



Número de Registro Ambiental: SRF2Y1904811.

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.20/2010.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 21 de junio de 2016, registrada con el número de bitácora 19/HS-0104/06/16, presentada por el C. Francisco Javier Esparza Rodríguez, representante legal de la empresa **SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S. A. DE C. V.**, personalidad acreditada mediante la escritura pública número 8,981 de fecha 07 de febrero de 2005, a través de la cual solicita modificación para la inclusión de 8 (ocho) vehículos y cambio de placas de 2 (dos) vehículos en la autorización 19-I-020D-10, para la recolección y transporte de residuos peligrosos y

RESULTANDO

1. Que con fecha 03 de junio de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.218/10 la autorización número 19-I-020D-10 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: materiales ferrosos y no ferrosos contaminados con aceite o hidrocarburos para 2 (dos) vehículos con una carga útil de 22 (veintidós) toneladas con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 13 de julio de 2011, esta Delegación Federal, emitió el oficio 139.003.01.297/11 mediante el cual se modifica la autorización 19-I-020D-10 por cambio de placas en 2 (dos) unidades.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60 y 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, esta Delegación Federal:





RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud para incluir 8 (ocho) vehículos y cambio de placas en 2 (dos) vehículos en la autorización número 19-I-020D-10 es PROCEDENTE y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

TABLA 1.- AUTORIZACIÓN ANTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

NO. ECON.	MARCA	MODELO	CLASE Y TIPO	NO. DE SERIE	PLACAS	CARGA ÚTIL TON.
387D/10	KENWORTH	2010	C 2 CAJA SECA	3BKHLNoX6AF373993	RD64567	15
388D/10	KENWORTH	2008	C 3 CAJA CERRADA	3BKDLooXo8F809278	RD64569	7

TABLA 2.- MODIFICACIÓN POSTERIOR A LA APARICIÓN DE LA LEY DE LA ASEA*

NO. ECON.	MARCA	MODELO	CLASE Y TIPO	NO. DE SERIE	PLACAS	CARGA ÚTIL TON.
292D/16	KENWORTH	2012	T 3 TRACTOR	3WKDD40X9CF840411	RE79870	---
293D/16	KENWORTH	2012	T 3 TRACTOR	3BKHLNoX1CF380417	RE97989	---
294D/16	INTERNATIONAL	2005	C 3 VOLTEO	1HTWGADT15J198673	RD64572	15
295D/16	INTERNATIONAL	2007	C 2 PLATAFORMA	3HTWGADT67N425937	RD64571	14
296D/16	KENWORTH	2008	T 3 TRACTOR	3WKDD40X18F810309	RD64568	---
297D/16	KENWORTH	2015	C 3 CHASIS	3BKHLNoXXFF303226	RH86598	15
298D/16	KENWORTH	2016	C 3 CHASIS	3BKHLNoX4GF309699	RJ49258	15
299D/16	KENWORTH	2011	C 3 CHASIS	3BKHLNoX1BF376771	RD64566	15

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el parque vehicular se conforma de un total de 10 (diez) vehículos; 2 (dos) señalados en la autorización número 19-I-020D-10 (TABLA 1) y 8 (ocho) en la TABLA 2.- modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA con una capacidad de carga total de 96 (noventa y seis) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en el resultando primero, mismos que deberán estar amparados por los permisos y las tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.





Oficio número 139.003.01.074/17.

TERCERO.- Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 2.- modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA, se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia que provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en la unidad amparada de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 2) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos, como lo establece la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S. A. DE C. V., deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a las empresas.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio número 139.003.01.074/17.

OCTAVO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-020D-10 otorgada mediante oficio número 139.003.01.218/10 de fecha 03 de junio de 2010 permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo exime del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto al otorgado mediante el oficio 139.003.01.297/11 de fecha 13 de julio de 2011 en cuanto al parque vehicular, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

Notifíquese el presente al C. **Francisco Javier Esparza Rodríguez**, representante legal de la empresa **SERVICIOS Y RECICLAJE DE FIERRO, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

MDL. MAYELA MARÍA DE JOURDES QUIROGA TAMEZ

PCHM/ ANBE/ ASG/ HEG/ JAGM

- C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0104/06/16.

Página 4 de 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100
Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

